

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
LA GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
NOTIFICACION POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) y en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008. Procedo a notificar por aviso al señor(a) **JONHATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1005300317

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00001514
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	19 de febrero de 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	NOR.2.33.0-82.002.2022-045
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
PERSONA A NOTIFICAR:	JONHATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ
PROCEDEN RECURSOS:	En el acto administrativo hoy notificado, se indica al investigado que la decisión allí adoptada es objeto de recurso, toda vez que se trata de sanción de amonestación por incumplimiento a normativa ICA
DIRECCION DE NOTIFICACION:	Municipio de Capitanejo- Santander, Vereda Quebrada de Vera.
En vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del acto administrativo, Resolución de No. 00001514 del 19 de febrero de 2024 prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ya que pesar de haberse realizado citación en pagina web de la entidad y su no comparecencia, con el fin de ser notificado de la resolución citada, se procede de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 ibídem, a notificar en la página electrónica del ICA https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/norte-de-santander y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Norte de Santander, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Dado en San José de Cúcuta a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)



JHON LEONARDO BAYONA DIAZ
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

RESOLUCIÓN No.00001514

(19 de febrero de 2024)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. NOR.2.33.0-82.002.2022-045, INICIADO CONTRA EL SEÑOR JONHATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.005.300.317.”

EL GERENTE SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Ley 1955 de 2019, Resolución 2442 de 2013 y Resolución No. 0007195 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, es la entidad responsable de proteger la sanidad agropecuaria del País a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la producción agropecuaria nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades

Que toda persona natural o jurídica interesada en movilizar animales de las especies mencionadas en la presente resolución, deberá dirigirse ante uno de los puntos de expedición de Guías de movilización del ICA o autorizados por este en el territorio nacional, cumpliendo con estos requisitos:

5.1. En la Zona de Alta Vigilancia (ZAV) diligenciar la forma establecida por el ICA para la solicitud de GSMI.

5.2. Presentar la Cédula de Ciudadanía del propietario de los animales o del autorizado por éste, ya sea que se encuentre autorizado dentro del registro del predio o mediante poder de representación autenticado ante notaría, en el cual deberá anexarlo.

5.3. Presentar comprobante de pago por concepto de la Guía Sanitaria de Movilización Interna.

5.4. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTICULO 6.- DE LA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA - GSMI. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, el funcionario del ICA o quien éste haya autorizado expedirá la correspondiente Guía, la cual se imprime en original y copia. El solicitante de la Guía deberá firmar la copia, indicando su número de cédula de ciudadanía, la cual quedará en el archivo del ICA.

RESOLUCIÓN No. 00001514

(19 de febrero de 2024)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. NOR.2.33.0-82.002.2022-045, INICIADO CONTRA EL SEÑOR JONHATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.005.300.317.”

En el evento que se presenten situaciones que impidan cumplir con la movilización, tales como, llegar al destino en el tiempo establecido en la GSMI, cumplir con la ruta de transporte o requiera cambiar de unidad de transporte o transportador, se podrá solicitar una nueva GSMI ante el punto de servicio al ganadero u oficina del ICA más cercana, siempre y cuando la guía inicial se encuentre vigente y se conserven los mismos datos en ella relacionados, frente a los animales a movilizar, origen y destino de la misma.

PARÁGRAFO 1. La obligación de portar la Guía Sanitaria de Movilización Interna para gallinas vivas será únicamente para quienes movilicen aves según lo establecido dentro de la Resolución 2651 del 26 de septiembre de 2003 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Que la Gerencia Seccional de Norte de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante auto de formulación de cargos número 2022-048, inicio actuación administrativa contra el señor **JHONATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1005300317.**, en calidad de conductor de vehículo de placas No. GNM-166, por hallarse presuntamente incurso en violación de las resoluciones No. 6896 de 2016, y resolución 2651 de 2003 expedidas por este Instituto, por presuntamente realizar la movilización de 650 aves inspeccionadas, siendo autorizadas 500 aves por medio de la GSMI 021-0112000897 expedida por el ICA, detectado esto en el puesto de control ICA La Don Juana, guía que cubría la ruta de El Zulia - Florida Blanca Santander, habiéndose realizado el reporte de contravención del 25 de febrero de 2021.

Que el Auto anterior fue citado por correo certificado de 472 y correo electrónico al Señor **JHONATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ**, el día 6 de septiembre de 2022, a quien se le concede el termino de 15 días para presentar la respuesta al auto de formulación; pero pasados los términos procesales para ello, no presenta explicaciones o descargos al auto, posterior a esto se procede como última opción, desconociéndose su paradero a través de la página web del ICA que estuvo publicada dicha citación de notificación hasta el 6 de abril de 2023

Posteriormente la Gerencia Seccional Norte de Santander profirió **Auto No. 007 de fecha 2 de febrero de 2024**, mediante el cual se ordenó prescindir de la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión mediante el auto 008 de la misma fecha, comunicado que debido a la imposibilidad de notificar personalmente, se procedió a realizar dicha notificación con un AVISO en un lugar de acceso al público en las instalaciones del ICA Seccional Norte de Santander, hasta el 15 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN No. 00001514

(19 de febrero de 2024)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. NOR.2.33.0-82.002.2022-045, INICIADO CONTRA EL SEÑOR JONHATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.005.300.317.”

ANALISIS PROBATORIO

Dentro del expediente se tienen como pruebas las que se enuncian a continuación:

1. Reporte de Contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos del 25 de febrero 2021, suscrito por el funcionario de turno del Puesto de Control La Donjuana del ICA- Seccional Norte de Santander, radicado bajo el número 33211100084 el día 5 de marzo de 2021.
2. Fotocopia cedula de ciudadanía del conductor JONHATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ
3. Copia de la GSMI No. 021-0112000897 de fecha 25 de febrero de 2021.

HECHOS PROBADOS

De los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente del presente caso, se tiene como un hecho probado que el (la) señor (a) **JHONATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1005300317**, en calidad de conductor del vehículo GNM-166 transportaba ciento cincuenta (150) aves las cuales no se reportaban dentro de la correspondiente GSMI del 25 de febrero de 2021 la cual respalda solamente MIL (500) aves , y que en actividad de vigilancia y control por parte del funcionario de turno del puesto Control La Don juana del ICA – Norte de Santander, se realizó la correspondiente contravención.

Sin embargo, como quiera que el señor (a) **JHONATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ**, no presentó escrito de descargos dentro del término legal, contra el auto de formulación de cargos No. 048 del 10 de febrero de 2022, por lo cual no se adjuntan pruebas, pese a las que ya reposaban dentro del expediente, se evidencia que el mismo no presenta antecedentes con el ICA, siendo la primera vez que se ve inmerso como conductor en un caso semejante.

En consecuencia, con base en los hechos descritos anteriormente se puede concluir que se presentó una evidente violación a las normas sanitarias expedidas por las autoridades relacionadas con la movilización de los aves , la cual es necesaria dentro de las zonas de fronteras según resolución No. 2651 de 2003, sin embargo que conllevó a demostrar la

RESOLUCIÓN No. 00001514

(19 de febrero de 2024)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. NOR.2.33.0-82.002.2022-045, INICIADO CONTRA EL SEÑOR JONHATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.005.300.317.”

conducta violatoria de la norma sanitaria, en calidad de conductor del vehículo SUE387, con las responsabilidades que le asisten como transportador de animales susceptibles, y analizando a su vez que el valor que representa el precio de cada animal de ésta índole, es poco considerable .

Es preciso mencionar que en el presente expediente se cumplió con el debido proceso otorgado por la Ley, dentro del cual obra la prueba que inició a la investigación del caso, cumpliendo a cabalidad las normas establecidas en cuanto a notificaciones y oportunidades que el investigado tuvo para manifestarse y debatir los argumentos de los cargos que se le imputan.

Así las cosas y como quiera que el operador jurídico está limitado a efectuar valoración probatoria con las pruebas que obran dentro del proceso estimada en correspondencia con el principio de la buena fe; *se procede a tasar la sanción* teniendo en cuenta que el investigado actuó con grado de culpa, no de dolo, toda vez que, debido al suceso presentado, se puede concluir que quebranta lo ordenado en las Resoluciones 6896 de 2016 y 2651 de 2003, pero no fue directo responsable ya que no era el propietario de estas aves, sino el que las transportaba.

Que el ICA, mediante Resolución No. 065768 de 23 de abril de 2020, adoptó el Manual del Procedimiento Administrativo Sancionatorio –PAS, del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el cual constituye en una herramienta para la unificación de criterios para la aplicación del Proceso Administrativo Sancionatorio y la imposición de sanciones a partir de las disposiciones consagradas en la constitución política de Colombia, en la Ley 1437 de 2011, en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen. El mismo permite operativizar el referido Proceso Administrativo Sancionatorio, con miras a que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, pueda sancionar las infracciones derivadas de toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, estableciendo lo siguiente:

“6.3. Principales causas y quantum para la aplicación de sanciones: (...)

6.3.3. Movilización de Animales sin Cumplimiento de Requisitos.

a. Si es primera vez que comete la infracción: Amonestación escrita y un plazo máximo de un (1) día para que cese la infracción.

RESOLUCIÓN No. 00001514

(19 de febrero de 2024)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. NOR.2.33.0-82.002.2022-045, INICIADO CONTRA EL SEÑOR JONHATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.005.300.317.”

Si la persona sancionada en el término de un (1) mes no ha cesado en la infracción se le impondrán las multas sucesivas entre 1 a 20 SMLMV. (...).”

La competencia para ejercer la facultad sancionatoria de la entidad se encuentra determinada así:

La **primera instancia** será adelantada por las Gerencias Seccionales del ICA, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 4765 de 2008 en su artículo 42 numeral 7, que fue modificado por el Decreto 3761 de 2009, artículo 5, numeral 7, que al tenor de lo literal señala:

“ARTICULO 5°. Modifícase el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, el cual queda así: (...) 7. Adelantar en primera instancia el Proceso Administrativo Sancionatorio, por incumplimiento de las normas sanitarias de la regulación animal y vegetal (...)”

La **segunda instancia** será adelantada por las Subgerencias misionales en virtud de la delegación realizada por la Gerencia General a través de Resolución No. 2442 de 2013. Para tal fin la Oficina Asesora Jurídica proyectará los actos administrativos mediante los cuales se resuelven los recursos de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 14 del Decreto 4765 de 2008, garantizando de manera eficaz la salvaguarda al derecho constitucional al debido proceso y todas las normas rectoras establecidas anteriormente.

Teniendo en cuenta que el investigado no presenta antecedentes como infractor de las normas sanitarias del ICA y que cesó la conducta omisiva ya que tenía GSMI por el resto de aves, procede a tazar la sanción a imponer al señor **JHONATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ**.

Por tal razón esta Gerencia Seccional en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Imponer sanción de Amonestación escrita al señor **JHONATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1005300317**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, advirtiéndole al sancionado que la reincidencia de la conducta será causa de sanción o multa.

RESOLUCIÓN No. 00001514

(19 de febrero de 2024)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. NOR.2.33.0-82.002.2022-045, INICIADO CONTRA EL SEÑOR JONHATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.005.300.317.”

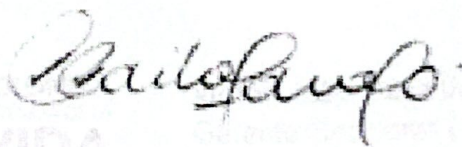
ARTÍCULO 2. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JHONATAN FRANCISCO AGUILAR SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1005300317.**, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el Gerente Seccional de Norte de Santander a la dirección Avenida del Aeropuerto, de Corral de Piedra Calle 18N-42-Cúcuta (N de S) o al correo electrónico gerencia.nisantander@ica.gov.co y el de apelación ante la Subgerencia de protección Animal, recurso que debe ser interpuesto personalmente o a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso o página Web del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, según el caso (artículo 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2024



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Norte de Santander (E)

Proyectó: Gloria Vargas -Profesional Universitario Gerencia Seccional Norte de Santander
Revisó: Gloria Vargas - Profesional Universitario Gerencia Seccional Norte de Santander
Aprobó: Cristian Camilo Medina – Gerente Seccional Norte de Santander